

Los Derechos Humanos, las garantías y el rol del Defensor del Pueblo de la República Dominicana

Human Rights, guarantees and the role of the Ombudsman of the Dominican Republic

Zoila MARTÍNEZ GUANTE*

RESUMEN: La reforma de la Constitución Dominicana en el año 2010 ha resultado en un impulso significativo al sistema de defensa y protección de los derechos humanos, fundamentales, medioambientales y colectivos y difusos ya que con la constitucionalización y la inclusión en el ordenamiento jurídico dominicano de instrumentos internacionales de Derechos Humanos aprobados y ratificados por los poderes públicos, se ha potencializado las prerrogativas de las personas y los mecanismos para hacerlos operativos; en adición a esto, el establecimiento de los principios de interpretación y reglamentación de los derechos en el artículo 74, numeral 4 que establece el principio de favorabilidad describiendo que: “Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución”. En lo referente al rol del Defensor del Pueblo de la República Dominicana, hay

* Defensora del Pueblo de la República Dominicana. Primer vicepresidente para la Región de Norteamérica de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO). Contacto: <info@defensordelpueblo.gob.do>. Fecha de recepción: 29/10/2019. Fecha de aprobación: 17/02/2020.

que señalar que este órgano constitucional se erige como una garantía institucional encargado de la promoción de los derechos, la tutela de éstos y la fiscalización de las actuaciones de las instituciones.

PALABRAS CLAVE: Derechos; Garantías; Estado Social y Democrático de Derecho; sistema jurídico dominicano; Defensor del Pueblo.

ABSTRACT: The reform of the Dominican Constitution in 2010 has resulted in a significant boost to the system of defense and protection of human rights, fundamental and environmental, since with the constitutionalization and inclusion in the Dominican legal system of international rights instruments Humans approved and ratified by public authorities, the prerogatives of people and the mechanisms to make them operational have been strengthened; In addition to this, the establishment of the principles of interpretation and regulation of rights in article 74, numeral 4, maximizes these guarantees. Regarding the role of the Ombudsman of the Dominican Republic, it should be noted that this constitutional body stands as an institutional guarantee responsible for the promotion of rights, the protection of rights and the supervision of the actions of the institutions

KEYWORDS: Guarantees; Social and Democratic State of Law; Dominican legal system; Ombudsman.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia han existido hombres y mujeres que han ofrendado su vida para que prevalezca el respeto a los derechos humanos, los que siglos después se consagraron en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (París, 1948).

Os agradecemos que juntos nos remontemos al año 1511, cuando Fray Antón de Montesinos pronunció el memorable Sermón de Adviento, *constituyéndose en el primer defensor de los Derechos Humanos en nuestra isla*. Traemos a nuestra memoria al bravío e indómito Cacique Enriquillo quien fue el primero en desafiar la opresión española. En 1519 junto a otros indígenas se rebeló y escaló las agrestes montañas de Bahoruco, provincia del sur del país (refugiándose y luchando desde allí).

En República Dominicana desde siempre, ha existido una cantera inagotable de ciudadanos y ciudadanas impregnados de espíritu rebelde ante las injusticias que han reclamado y reclaman con vehemencia el respeto a las libertades públicas.

Muchos de ellos *En fiera lucha* abonaron con su sangre la hermosa tierra que nos legaron Juan Pablo Duarte y Diez, Matías Ramón Mella, Francisco del Rosario Sánchez (padres de la patria); Gregorio Luperón y María Trinidad Sánchez (héroes y heroína de la independencia dominicana), entre otros próceres, hombres y mujeres que desde la colonización han derramado su sangre en aras de construir un mejor país.

Además, recordemos a Mauricio Báez, presidente de la Federación de Trabajadores de San Pedro de Macorís, defensor nato de las libertades sindicales y luchador infatigable por el reconocimiento de los derechos de los trabajadores de la caña en la Región Este, principalmente en las provincias: La Romana y San Pedro de Macorís. *Por presiones políticas de la época se forzado a abandonar el país y exiliarse en Cuba, donde fue asesinado en 1950 por órdenes del dictador Rafael Leónidas Trujillo Molina.*

También recordemos algunos de los grandes expedicionarios que desembarcaron en la playa Cayo Confites en 1947, primer movimiento que se levantó para derrocar al régimen de Rafel Leónidas Trujillo Molina. Doce (12) años más tarde, el sargento mayor de la Marina de Guerra, José Mesón Acosta (quien al igual que otros mártires y héroes de la dictadura fueron torturados en la silla eléctrica de la funesta Cárcel La 40, ubicada en el Distrito Nacional en el populoso sector de Cristo Rey) junto a 96 expedicionarios, que desembarcaron por Constanza, Maimón y Estero Hondo el 14 de junio de 1959.

Es oportuno traer a la memoria los asesinatos de los doctores (médicos) Víctor Manuel Tejada Florentino, Miguel Álvarez Fadul, Víctor Estrella Liz, así como de: Patria, Minerva y María Teresa Mirabal y Rufino de la Cruz (luchadores por el respeto a los derechos humanos), así como Florinda Soriano Muñoz –conocida popularmente como Mamá Tingó– quien luchó por el derecho al uso y tenencia de la tierra.

Estas líneas no alcanzan para recordar y evocar los sacrificios de tantos hombres y mujeres que, desde el descubrimiento de América en 1492, han ofrendado sus vidas y bienes en aras de defender la “Libertad, Justicia e Igualdad” en esta bendecida isla.

Juntos evoquemos a defensores innatos a nivel mundial, de la categoría de Mahatma Gandhi, quien instauró métodos de lucha social novedosa, como la huelga de hambre, rechazando en sus programas la lucha armada. Predicaba la no violencia como medio para resistir al dominio británico, a Martin Luther King, pastor bautista estadounidense, defensor de los Derechos Civiles y quien acuñó el término “Segregación Racial”.

II. METODOLOGÍA

La metodología seguida para la realización de este ensayo sobre los Derechos Humanos, las garantías y el rol del Defensor del Pueblo de la República Dominicana, parte de dar respuestas a

las inquietudes que se describen a continuación: ¿Cómo están configurados los derechos humanos en la República Dominicana partiendo de las obligaciones internacionales?, ¿Cómo se ha constitucionalizado la apertura de la República Dominicana a la comunidad internacional?, ¿Cuál es la configuración de los Derechos Humanos en la Estrategia Nacional de Desarrollo (END 20-30), Ley Núm.1-12, ¿Cuáles son los avances logrados en la implementación de la END 20-30 en el quinto y sexto informe de 2018?, ¿Cuál es la fundamentación jurídica del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2022?, ¿Cómo está configurada la Dignidad Humana en la Constitución Dominicana?, ¿Cómo se articulan las garantías de los derechos en la Ley Sustantiva?, ¿Cuáles son las principales jurisprudencias en materia de Derechos Humanos, ¿Cuál es la naturaleza jurídica del Defensor del Pueblo?, ¿Cuáles son sus funciones? y ¿Cuáles son los principales retos y desafíos de este importante órgano constitucional?.

Para dar respuestas a las inquietudes planteadas en el párrafo anterior, este ensayo se ha dividido en dos partes: en la primera, se aborda el tema de los Derechos Humanos en la República Dominicana, las garantías individuales, normativas e institucionales y los mecanismos jurisdiccionales de protección de estos. En la segunda parte: se aborda el rol del Defensor del Pueblo como órgano nacional de promoción de los derechos, tutelador de estos y fiscalizador de la actuación de las instituciones públicas, empresas privadas que prestan servicios públicos y particulares que vulneran intereses colectivos y difusos.

III. LOS DERECHOS HUMANOS EN REPÚBLICA DOMINICANA

A) OBLIGACIONES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Cuando un Estado decide aprobar y ratificar algunos instrumentos internacionales de Derechos Humanos, implica la asunción

de ciertos compromisos frente a la comunidad internacional y se obliga al establecimiento de políticas públicas tendentes a hacer efectivos los derechos y las garantías establecidas en estos instrumentos.

En este contexto, la inobservancia de compromisos asumidos en materia de tutela y protección conlleva a que el Estado comprometa su responsabilidad patrimonial. En el caso de República Dominicana, ha sido condenada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de las niñas Jean y Bosico (año 2005)¹, de las niñas Tiramén Bosico y Leonidas Oliven Yean (año 2005)², Narciso González (año 2012)³ y caso Nadege Dorzema (año 2012)⁴.

¹ La primera condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ocurrió en el año 2005, cuando la Corte en el marco del conocimiento de una violación por asunto de la negación del acta de nacimiento de los adolescentes de ascendencia haitiana, caso de las Yean y Bosico, la Corte determinó que el Estado dominicano, había violado varios artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos, al negarle a estas personas el derecho a la nacionalidad.

² El 8 de septiembre de 2005, la Corte condenó al Estado a una indemnización de US\$22,000 a favor de las niñas Tiramén Bosico y Leónidas Oliven Yean, de ascendencia haitiana, a quienes se les había negado actas de nacimiento. El Estado cumplió la condena casi dos años después, el 22 de marzo de 2007. La segunda condena ocurrió el 20 de octubre de 2011 la Organización Mundial del Comercio (OMC) condenó a modificar un arancel de 38% de impuesto a las importaciones centroamericanas de tejido tubular y sacos de polipropileno

³ La tercera condena ocurrió el 27 de febrero de 2012, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) condenó al Estado dominicano al pago de una indemnización de US\$393,200 por la desaparición forzosa, el 26 de mayo de 1994, del catedrático universitario Narciso González (Narcisazo) y negligencia en la investigación de los hechos para dar con los responsables.

⁴ La cuarta condena ocurrió el 24 de octubre de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia en el caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana y declaró que el Estado es internacionalmente

Apertura a la comunidad internacional

Luego de la proclamación de la Constitución Dominicana del 26 de enero de 2010, nos hemos definido como un Estado abierto a la comunidad internacional, esta apertura implica de entrada una limitación a la soberanía. En este contexto, esta apertura a la comunidad internacional está contenida en el artículo Número 26 de la Carta Magna que establece que: *“La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional”*.

En ese mismo orden de ideas, en esta Convención el tema del ordenamiento interno y la observación del derecho internacional, al establecerse en el artículo 27 que: *“Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo”*.

En el numeral 1, 2 y del artículo *in comento* se establece que el Estado Dominicano reconoce y aplica las normas de derecho internacional general y americano, tomando en consideración el interés general, los derechos humanos y el derecho internacional.

Partiendo del hecho de que la Norma Suprema hay que interpretarla de manera integral, en otras palabras, de manera sistémica, lo postulado en los artículos 26 y 74.3 de la Constitución, donde se prescribe que los tratados, pactos y convenios relativos a derechos humanos, son de aplicación directa e inmediata y que además tienen jerarquía constitucional. En ese sentido desde este apartado se prescribe lo siguiente: *“Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado”*.

responsable por la violación de los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales, de circulación y a la protección.

*Resolución de las Naciones Unidas sobre Educación en Derechos Humanos y Sociales (66/137)*⁵

La Asamblea General acoge la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos en su Resolución 16/1, de 23 de marzo de 2011 cuyo dispositivo, que establece:

1. Aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos que figura en el anexo de la presente resolución;
2. Invita a los gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos por difundir la Declaración y promover el respeto hacia ella y su comprensión a nivel universal.

*Principios de París relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos*⁶

En el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se ha aprobado importantes normas que sirven como marco de referencia y guía de inspiración, para el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos. Estos principios que fueron aprobados en octubre de 1991 establecen recomendaciones y sugerencias en temas como: competencias y atribuciones, composición y garantías de independencia y pluralismo, modalidad de funcionamiento y principios complementarios referentes al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasi jurisdiccional. Los principios de París se erigen como estándares mínimos de los cuales hacen acopio las

⁵ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53), Cap. I.

⁶ Los Principios de París adoptados mediante Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 48/134 establece el conjunto de requisitos jurídicos mínimos con que debe contar una Institución Nacional de Derechos Humanos para ser considerada como tal (Inglaterra, 2007).

instituciones nacionales de protección de los derechos humanos, como el Defensor del Pueblo.

B) LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO, LEY NÚM..1-12 DE 2012 (END-2030)

La Estrategia Nacional de Desarrollo es una norma que establece la visión de país que deseamos alcanzar hacia el año 2030, está configurada sobre cuatro ejes principales, que a su vez están divididos en objetivos generales, específicos y líneas de acción. En ese sentido, en considerando primero se establece que:

Que la Constitución de la República Dominicana garantiza a su población un conjunto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, deportivos, colectivos y medioambientales, por lo que el Estado debe adoptar políticas para promover y proteger el ejercicio de estos derechos y para ello deberá desarrollar o fortalecer sus capacidades técnicas, gerenciales y financieras.

En el marco de las políticas transversales establecidas en la Estrategia Nacional de desarrollo, en el artículo 11 se aborda el tema de los Derechos Humanos, describiendo que: “Todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar el enfoque de derechos humanos en sus respectivos ámbitos de actuación, a fin de identificar situaciones de vulneración de derechos, de discriminación o exclusión de grupos vulnerables de la población y adoptar acciones que contribuyan a la equidad y cohesión social”.

En los artículos 12, 13 y del 14 al 17 de la Ley No.1-2012 se abordan los temas relativos a las políticas de: enfoque de género, sostenibilidad ambiental, cohesión territorial, la participación social, uso de la tecnología de la información y comunicación y la responsabilidad institucional.

En el objetivo específico 1.3.1 se plantea la necesidad de: “*Promover la calidad de la democracia, sus principios, instituciones y procedimientos, facilitando la participación institucional y organizada de la población y el ejercicio*”. En materia de promoción y protección de los derechos en la línea de acción 1.3.1.6 se trata el tema de: “Fomentar la función del Defensor del Pueblo y la concienciación de la población sobre su rol como instancia para la salvaguarda de sus derechos”.

Quinto informe anual de avance en la implementación de la END-2030⁷

Este quinto informe anual del avance en la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Plurianual del Sector Público, fue elaborado en enero de 2018 por el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPYD). Es importante destacar que, en éste se presentan los avances en relación con las políticas transversales de: enfoque de género, sostenibilidad ambiental, cohesión territorial y participación social. Para los fines de este ensayo solo se abordarán los avances en materia de derechos humanos.

Derechos humanos

En el marco de los compromisos asumidos por nuestro país en el ámbito internacional, durante el 2016 fueron elaborados varios informes que recogen los avances logrados en materia de promoción y protección de los derechos humanos a saber:

- 6to. Informe del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el 4to. Informe País de los Derechos Económi-

⁷ Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPYD). “5to. informe de avance de la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, y cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Plurianual del Sector Público”, consultado en: <<http://mepyd.gob.do/portfolio-types/informes-de-avances-end/>>, 2 de febrero 2018, p.251

cos, Sociales y Culturales (DESC), presentados en Ginebra, Suiza, ante el Comité correspondiente, los días 25 y 26 de septiembre.

- Informe sobre Protección de los Derechos del Niño en el marco de la Aplicación de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el Desarrollo Sostenible. Informe de las “Conclusiones sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil”, presentado al Departamento de Trabajo de Estados Unidos, que permite cumplir con los requerimientos de la Ley sobre Comercio y Desarrollo de 2000.

*Sexto informe anual de avance en la implementación de la END-2030*⁸

Este quinto informe anual del avance en la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Plurianual del Sector Público, fue elaborado en septiembre de 2018 por el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPYD) de la República Dominicana. En ese sentido, en este informe se describen los avances en materia de derechos humanos.

Derechos humanos

Los esfuerzos para la transversalidad de los derechos humanos en el Estado Dominicano se llevaron desde la Procuraduría General de la República (PGR), el Poder Judicial y los organismos de prevención y lucha contra delitos y crímenes, así como con el despliegue de esfuerzos institucionales para la lucha contra la discriminación, además del fomento, la inclusión y la protección de los derechos de la ciudadanía, extendiéndose a toda persona extranjera que se encuentre en el territorio dominicano.

⁸ Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPYD). “6to. informe de avance de la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, y cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Plurianual del Sector Público”, consultado en: <<http://mepyd.gob.do/portfolio-types/informes-de-avances-end/>>, 2 de enero 2019, p.251,p.86

- La Unidad de Derechos Humanos lleva casos por discriminación y vulneración de los derechos humanos de las personas, de acuerdo con las normativas existentes y aplicables en la legislación nacional, realizando esfuerzos conjuntos para proteger los derechos de diferentes grupos vulnerables. En este sentido, en 2017 desde la PGR se realizaron 23 encuentros comunitarios, incluyendo visitas a las fiscalías de las provincias, prisiones y otras instituciones públicas y privadas que inciden en el buen funcionamiento de los servicios del ministerio público; además, se pasó a la elaboración de un diagnóstico provincial con el objetivo de formular planes de prevención acorde con las necesidades y características de cada provincia.
- Otras acciones dirigidas a garantizar derechos humanos fueron aquellas que realizaron las instituciones públicas enfocadas a incidir en la vida de adolescentes y ciudadanos pertenecientes a la comunidad LGBTI, que viven con VIH, personas con discapacidades, migrantes, trabajadoras sexuales y niños en situación de calle.

C) PLAN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (PNDH) CUATRIENIO 2018-2022

En la introducción del PNDH, la voluntad firme del Estado dominicano de establecer políticas públicas tendentes a operativizar los postulados establecidos en los diferentes instrumentos internacionales de Derechos Humanos que hemos aprobado y ratificado y los derechos y garantías establecidos en la Ley Sustantiva. En ese sentido, en la presentación del plan se describe que:

El Plan Nacional de Derechos Humanos de la República Dominicana 2018-2022 (PNDH) expresa la voluntad política del Gobierno dominicano de impulsar los mecanismos de promoción y defensa de la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas en el territorio nacional en consonancia con los valores,

principios, normas y mandatos contenidos en la Constitución dominicana.⁹

Este plan está fundamentado en principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 y artículo 8 de la Constitución, donde se describe la función esencial del Estado.

Las acciones que se van a desarrollar para operativizar los objetivos Específicos son¹⁰:

- Promover una cultura de DDHH
- Reforzar el marco normativo
- Fortalecer las instituciones y los procedimientos
- Proteger los derechos

En lo referente a la evaluación y seguimiento del PNDH, fue creada mediante el Decreto No.408-2004 la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos para que se encargue de traducir los objetivos y líneas de acción en resultados cuantificables y medibles.

D) LA DIGNIDAD HUMANA COMO PARÁMETRO DE ACTUACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS

Es precisamente inspirado en los principios de justicia, libertad e igualdad, que el legislador dominicano ha descrito en el preámbulo de la Constitución lo siguiente, cito:

(...) regidos por los valores supremos y los principios fundamentales de dignidad humana, la libertad, la igualdad, el imperio de la

⁹ Ministerio de Relaciones Exteriores República Dominicana (MIREX), *Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2022*, 10 de diciembre 2018, p. 9.

¹⁰ *Ibidem*, pp.34-37.

ley, la justicia, la solidaridad, la convivencia fraterna, el bienestar social, el equilibrio ecológico, el progreso y la paz, factores esenciales de la cohesión social; declaramos nuestra voluntad de promover la unidad de la Nación dominicana, por lo que en ejercicio de nuestra libre determinación adoptamos y proclamamos...

En ese sentido el legislador ha configurado la dignidad humana con una triple dimensión: *como valor, principio y derecho*. Es partiendo de esta concepción que el legislador ha establecido en el artículo 5, que la dignidad humana es el fundamento de la Constitución, postulando lo siguiente: *“La Constitución se fundamenta en el respeto a la dignidad humana y en la indisoluble unidad de la Nación, patria común de todos los dominicanos y dominicanas”*.

E) CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS

Con la modificación de Constitución Dominicana de 2010 los derechos humanos se han potencializado al igual que los mecanismos de garantías. Esto es así, ya que el legislador los ha incluido dentro del catálogo de los Derechos Fundamentales, describiéndolos en el Título II, bajo el epígrafe de “Los Derechos, Garantías y Deberes Fundamentales”.

En este contexto, desde los artículos 38 al 67 se establecen los derechos en las categorías de: Derechos Políticos, Derechos Económicos y Sociales, Derechos Culturales y Deportivos y Derechos Colectivos y del Medio Ambiente.

Tomando en consideración que los derechos valen lo que valen sus garantías, el legislador ha descrito en el Capítulo II bajo el Título de “las Garantías a los Derechos Fundamentales”. En ese sentido, en los artículos 68 y 69 se han establecido las garantías normativas de los derechos y en los artículos 70 al 73 se han descrito las garantías jurisdiccionales para hacer operativos estos derechos.

F) GARANTÍA DE LOS DERECHOS

La importancia de las garantías de los derechos estuvo impregnada en los constituyentes revolucionarios franceses, inspirada en los principios de fraternidad, igualdad y libertad, culminando con el establecimiento de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En este importante documento, en el artículo 16 expresa lo siguiente: “Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución”.

En lo referente a las garantías de los derechos, el jurista italiano Luigi Ferrajoli¹¹, postula esta configuración de las garantías de los derechos como la otra cara de la moneda del derecho y un imperativo del Estado de derecho, lo cual implica, como hemos establecido antes, que los derechos valen lo que valen sus garantías. En ese sentido, este autor postula lo siguiente:

El progreso del estado de derecho y de la democracia sustancial, difícil y fatigoso, consiste obviamente, más que en el crecimiento de las promesas, en el desarrollo de las garantías entre deber ser y ser forma parte de la imperfección del mundo, tal realización resulta siempre imperfecta. Pero esta distancia es también la principal fuerza ofrecida – al menos en el plano jurídico – a los titulares de los derechos proclamados pero insatisfechos: gracias precisamente a las garantías, tales derechos, en la medida en que son insatisfechos, pueden deslegitimar los poderes, invalidar sus acciones o sus omisiones, obligarlos a las prestaciones que les corresponden.

En un artículo que el Defensor del Pueblo publicó en la Revista del Poder Judicial¹² de la República Dominicana *Justicia & Razón*, al abordar el tema de las garantías se planteó lo siguiente: “Las

¹¹ FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón*, 8ª ed., Madrid, Trotta, 2006, p.86

¹² Poder Judicial de la República Dominicana, “Justicia & Razón”, año 8, núm. 15, semestre enero-junio 2018, p.124.

garantías se erigen como mecanismos que el legislador está obligado a establecer para salvaguardar los derechos. En ese sentido, si estos derechos no son garantizados de manera efectiva se corre el riesgo de caer en una desprotección acentuada”.

G) LAS GARANTÍAS DE LOS DERECHOS EN EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

En un Estado Social y Democrático de Derecho como el adoptado por República Dominicana, el tema de las garantías de los derechos adquiere una connotación especial, partiendo del hecho que un estado social refuerza la obligación que tienen los poderes públicos de hacer operativo los derechos establecidos en la Ley Suprema. En este sentido, tomando como referencia que desde la doctrina comparada se ha sostenido que el Derecho Administrativo es el Derecho Constitucional concretizado, o puesto en práctica. Siguiendo esta línea de pensamiento, el jurista español Jaime Rodríguez Arana¹³, ha expresado que:

El modelo del Estado Social y Democrático de Derecho afecta sobremanera al conjunto del Derecho Administrativo, a todas sus instituciones, categorías y conceptos. Esta operación jurídica, sin embargo, está todavía pendiente de alguna manera y pasa por la formulación del concepto de derecho fundamental social, concepto que va a permitir que la cláusula, tal y como fue diseñada, permita que en realidad la dignidad del ser humano, principio, raíz y centro del Derecho, también del Derecho Público, tenga la relevancia que le corresponde y asegure efectivamente, por parte de los poderes públicos que la libertad y la igualdad de la persona y los grupos en que se integran sean reales y efectivos, removiendo los obstáculos que impidan su realización.

¹³ RODRÍGUEZ ARANA, Jaime, *La Doctrina Constitucional y Administrativa del Estado Social y Democrático de Derecho*, en PRATS, Eduardo Jorge y RODRÍGUEZ HUERTAS, Olivo (dirs.), Santo Domingo, Librería Jurídica Internacional, 2016, p. 22.

En este contexto, la protección efectiva de los derechos ciudadanos constituye un eje cardinal que apuntala hacia la consolidación del Estado Social y Democrático de Derecho. El Estado debe procurar la concreción en el plano fáctico de los derechos y garantías que establece la Ley Sustantiva. Al respecto, el jurista Florentín Meléndez¹⁴, manifiesta que:

La protección efectiva de los derechos humanos es nada menos, que una condición necesaria para la construcción y el cuidado del Estado Democrático de Derecho, social y ambientalmente sustentable. El bienestar de la persona humana es el punto de partida y el fin último de los catálogos de derechos fundamentales contenidos en las constituciones nacionales y de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

Las garantías en la Constitución Dominicana

Garantías individuales

El tema de las garantías de los derechos es la otra cara de la moneda, de manera que estas se configuran como la contraparte de los derechos, esto tiene una gran significación y esta estructuración de las garantías tiene su génesis en el siglo XVII, cuando los revolucionarios franceses tomando como referencia la independencia de las trece (13) colonias inglesas de Norteamérica (lo que es hoy Estados Unidos), cuya gesta histórica estuvo inspirada en tres principios pilares como son: Libertad, Igualdad y Justicia.

Garantías institucionales

La idea que subyace bajo el enfoque de las garantías institucionales es la realización de un esfuerzo por asegurar un contenido fijo mínimo e inderogable a determinados conceptos constituciona-

¹⁴ MENÉNDEZ, Florentín, *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la Administración de Justicia*, 8ª ed., Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2012.

les. De igual manera, constituye además un esfuerzo por asegurar la primacía normativa de la Constitución.

Este tipo de garantías se fundamenta en la dimensión objetiva de los derechos, implica obligaciones positivas para los poderes públicos de hacer operativo los derechos y garantías postulados en el texto constitucional. En ese sentido, en el texto constitucional se introducen instituciones como figuras jurídicas e instituciones destinadas a la protección de los derechos postulados en la Ley Sustantiva.

Garantías normativas

En ese sentido, el legislador ha establecido de manera expresa un apartado destinado a las garantías de los derechos fundamentales, postulando en el artículo 68 que:

La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de estos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley.

Garantías jurisdiccionales

La Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso, constituyen herramientas indispensables para hacer operativo y efectivos los derechos postulados en la Constitución y las demás leyes que conforman el ordenamiento jurídico dominicano. En ese sentido en el siguiente apartado se abordarán las instituciones jurídicas que pueden utilizar los ciudadanos como vehículo para salvaguardar y proteger de sus derechos: Hábeas Data¹⁵, Acción de Hábeas Corpus¹⁶ y Acción de Amparo¹⁷.

¹⁵ Artículo 70 de la Constitución Dominicana.

¹⁶ Artículo 71 de la Constitución Dominicana.

¹⁷ Artículo 72 de la Constitución Dominicana.

A continuación, se describen los criterios jurisprudenciales vertidos por el Tribunal Superior y del Tribunal Constitucional Dominicano.

H) JURISPRUDENCIA

Tribunal Superior Administrativo

Este tribunal ha emitido importantes decisiones sobre la tutela de los derechos de las personas, entre las cuales hay sentencia que ordenan la reintegración de empleados públicos, policías y militares y dos (2) sentencias de condena al Estado ordenando la indemnización por acciones u omisiones que han vulnerado los derechos de las personas. Entre estas sentencias se destacan las siguientes:

Prisión Preventiva

Sentencia número 251/06, La Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago de los Caballeros (la provincia más grande del país), a propósito de una acción de hábeas corpus encaminada a favor del señor P. M. N. R., falló otorgándole al impetrante la suma de RD\$2,500,000.00 pesos dominicanos como concepto de indemnización por haber pasado más de ocho años guardando prisión de manera ilegal en la Cárcel Pública de Rafey, Santiago de los Caballeros.

Otras sentencias en esta misma línea son la número 206/2009 del Primer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, en fecha 8 del mes de julio del año 2009; la sentencia número 046/2011, de fecha 30 de junio del año 2011, dictada por la Cámara Penal del Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Monte Plata y Sentencia del Tribunal Superior Administrativo No. 478-2013, de fecha veintisiete (27) de diciembre del año 2013.

Reintegración de empleados públicos, policías y militares

Sentencia No.00195-2016, de fecha 5-5-2016 ordena reintegro de militar

Sentencia No.00211-2016, de fecha 19-1-2016 ordena reintegro de policía¹⁸

Indemnización por acción u omisión

Sentencia de la primera sala del Tribunal Superior Administrativo, marcada con el número 101-2015, de fecha 30 de marzo de 2015, donde se condenó al Estado Dominicano, al Ministerio de Salud Pública y a la Maternidad de la Altagracia al pago de una indemnización de RD\$2,000,000.00 como reparación por los daños y perjuicios causados al niño YBS y a los padres de éste.

Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional desde el inicio de sus actividades jurisdiccionales en el año 2012 hasta el año 2019 ha dictado la cantidad de cuatro mil quinientas sesenta y cinco (4,565) sentencias sobre diferentes ámbitos de su competencia. En ese sentido para los fines del presente ensayo se han seleccionado por año las más relevantes, las cuales se describen a continuación:

Inconstitucionalidad de leyes por Violación al derecho a la igualdad

TC-0012-12 (9 de mayo), TC-0033-2012 (15 de agosto) y TC-0070-15 (16 de abril).

Conflictos de competencias entre Municipio Juntas Distritales
TC-0152-13 (12 de septiembre).

Derechos de las personas de ejercer control ciudadano de los fondos públicos

TC-0042-2012 (21 de septiembre).

Control de legalidad de las actuaciones de las instituciones públicas

¹⁸ Sentencia No.00218-2016 de fecha 23-1-2016, Sentencia No.00250-2016, de fecha 2-6-2016, Sentencia No.00244-2016, de fecha 31-5-2016, Sentencia No.00342-2016, de fecha 25-8-2016, Sentencia No.00418-2016, de fecha 3-11-2016

TC-0049-2012 (15 de octubre), TC-0088-12 (15 de diciembre), TC-0078-13, (7 de mayo), TC-0183-14 (14 de agosto) y TC-0339-14 (22 de diciembre).

Violación al Derecho de Propiedad

TC-220-14 (23 de septiembre), TC-226-14 (23 de septiembre) y TC-246-14 (6 de octubre).

Obligación de los órganos administrativos de garantizar la efectividad de los derechos de las personas

TC-177-14 (13 de agosto), TC-0203-13 (13 de noviembre), TC-0205-13 (13 de noviembre) y TC-213-13 (22 de noviembre).

Autonomía de los órganos constitucionales

TC-0305-14 (22 de diciembre) y TC-0001-15 (28 de enero).

Capacidad reglamentaria de los órganos Autónomos y Descentralizados

TC-0101-13 (20 de junio).

Respecto al Debido Proceso en las actuaciones administrativas

TC-0010-12 (2 de mayo), TC-0068-13 (26 de abril), TC-0080-13 (7 de mayo), TC-0028-12 (3 de agosto), TC-0039-12 (13 de septiembre), TC-0186-13 (11 de octubre), TC-0006-14 (14 de enero), TC-119-14 (13 de junio), TC-0220-14 (23 de septiembre), TC-0226-14 (23 de septiembre), TC-0237-14 (26 de septiembre), TC-0344-14 (23 de diciembre) y TC-0370-14 (23 de diciembre).

Derecho a la Buena Administración

TC-0322-14 (22 de diciembre).

Relatividad del Derecho a la Libertad de Empresa para preservar el medio ambiente

TC-0377-14 (30 de diciembre).

Las acciones no prescriben cuando hay violación continua de derechos

TC-0205-13 (13 de noviembre) y TC-0082-14, (12 de mayo).

Las tasas judiciales no violan el derecho a la gratuidad de la justicia

TC-0050-14 (24 de marzo) y TC-0228-13 (26 de noviembre).

Motivación de las decisiones administrativas y judiciales

TC-009-13 (11 de febrero), TC-0017-13 (20 de febrero), TC-0045-13 (3 de abril), TC-0094-13 (4 de junio), TC-187-13 (21 de

octubre), TC-0237-13 (29 de noviembre), TC-0020-14 (20 de enero), TC-0077-14 (1 de mayo), TC-0082-14 (12 de mayo), TC-0090-14 (26 de mayo) y TC-0322-14 (22 de diciembre).

Principio de favorabilidad

TC-0011-12 (3 de mayo), TC-0042-12 (21 de septiembre), TC-0048-12 (8 de octubre), TC-0109-13 (4 de julio), TC-0112-113 (4 de julio) y TC-0246-14, (6 de octubre).

Relatividad de la inembargabilidad de los fondos públicos cuando se trata de créditos laborales

TC170-16 (12 de mayo).

Discriminación positiva no viola el derecho a la igualdad

TC-0163-13 (16 de septiembre), TC-0172-13 (27 de septiembre) y TC-181-13 (11 de octubre).

Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de las áreas protegidas

TC-0194-13 (31 de octubre).

Dignidad Humana

TC-0027-13 (6 de marzo), TC-0059-13 (15 de abril), TC-0213-13 (22 de noviembre), TC-0217-13 (22 de noviembre) y TC-0081-14 (14 de agosto).

Principio de seguridad jurídica

TC-0283-13 (30 de diciembre), TC-0122-14 (13 de junio) y TC-0380-14, (30 de diciembre).

Libertad de expresión y derecho de acceso a la información

TC-0011-12 (3 de mayo), TC-0045-13 (3 de abril), TC-0052-13 (9 de abril), TC-0286-13 (30 de diciembre), TC-0039-14 (28 de febrero), TC-0288-14 (15 de diciembre), TC-0317-14 (22 de diciembre) y TC-0291-14 (17 de diciembre).

Protección de los menores de edad

TC-0058-13 (15 de abril), TC-0059-13 (15 de abril), TC-0109-13 (4 de julio); TC-0184-13 (11 de octubre), TC-0265-14 (6 de noviembre) y TC-0385-14, (30 de diciembre).

Derechos adquiridos

TC-0013-12 (10 de mayo), TC-0033-13 (15 de marzo), TC-0049-13 (9 de abril), TC-0101-13 (20 de junio), TC-0196-13 (31 de octubre) y TC-0274-13 (26 de diciembre).

Protección de los envejecientes

TC-0093-12 (4 de junio); y TC-0203-13 (13 de noviembre).

Derecho al Trabajo

TC-0096-12 (21 de diciembre), TC-0058-13 (15 de abril), TC-0190-13, (21 de octubre), TC-0217-13 (22 de noviembre) y TC-0229-13, (29 de noviembre).

Fuerza vinculante de los precedentes del Tribunal Constitucional

TC-0084-13 (4 de junio), TC-0188-14 (20 de agosto), TC-0193-14 (25 de agosto) y TC-0261-14 (5 de noviembre).

1.7.4.1 Sobre la legitimación activa del Defensor del Pueblo.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado favorablemente sobre la legitimación activa del Defensor del Pueblo. En ese sentido, en la sentencia TC-0695-17, cuando en el considerando 8.3 ha planteado lo siguiente:

El Defensor del Pueblo, conforme a los artículos 191 de la Constitución y 2 de la Ley núm. 19-01, de dos mil uno (2001), tiene como fines esenciales, entre otros, la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas; por tanto, si alguno de los procedimientos disciplinarios instituidos en las leyes cuestionadas en inconstitucionalidad [leyes núm. 5230, de mil novecientos cincuenta y nueve (1959); y 96-04, de dos mil cuatro (2004)] resulta atentatorio contra los derechos fundamentales de las personas, como se alega en la especie, el Defensor del Pueblo resultaría con el debido interés legítimo y jurídicamente protegido para interponer acciones de la presente naturaleza.

IV. EL ROL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

A) BASE JURÍDICA

El fundamento jurídico del Defensor del Pueblo (DP) se encuentra en varias normas que son pre-constitucionales y también en la Ley Suprema luego de la reforma realizada en el año 2010. Con la incorporación de la figura del DP en la Carta Magna, este órgano adquiere nuevos matices y se potencializa su importancia, al tiempo que se constituye en una garantía institucional para las personas.

Constitución

Luego de la modificación a la Ley Sustantiva en el año 2010, el legislador para potencializar y consolidar la institución del Defensor del Pueblo como garantía institucional le otorgó rango constitucional, al establecer esta figura en los artículos 190 al 192.

En ese sentido, en el artículo 190 se aborda el tema de la independencia y autonomía administrativa y presupuestaria. En el artículo 191 se describen las funciones esenciales del Defensor del Pueblo en relación a las violaciones de derechos provenientes de las instituciones públicas o empresas privadas que prestan servicios públicos. Finalmente, en el artículo 192 se aborda el tema de la elección de las autoridades del Defensor del Pueblo.

Ley Orgánica No.19-01

Naturaleza Jurídica

El Defensor del Pueblo se creó en República Dominicana con la promulgación de la Ley 19-01, del 1ro. de febrero del año 2001 (G.O. núm. 10072), y su posterior modificación mediante la Ley 367-09, del 23 de diciembre de 2009 (G.O. núm. 10556).

Posteriormente, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales 137-11, de fecha 13 de junio de 2011 (G.O. núm. 10622), modificada por la Ley 145-11,

de fecha 4 de julio de 2011 (G.O. núm. 10625), otorgó legitimación al Defensor del Pueblo para interponer acciones de amparo, acciones de amparo de cumplimiento y acciones de amparo colectivo en sus artículos 68, 104 y 105. De igual forma, algunas legislaciones complementarias de otras materias atribuyen funciones específicas al Defensor del Pueblo, tales como la Ley 12-06, sobre Salud Mental en sus artículos 72 y 73; Ley General de Electricidad 125-01 modificada por la Ley 186-07 en su artículo 1255, párrafo II, numeral 10; la Ley 1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 en su artículo 21 y la Ley 590-16, Orgánica de la Policía Nacional en sus artículos 144 y 164.

Funciones y límites de incompetencias

Las funciones del Defensor del Pueblo están contenidas en el artículo No. 13 de la Ley No.19-01 y las incompetencias se regulan en el artículo No.18 de la norma in comento.

Ley Orgánica 367-09

Esta norma introduce modificaciones a la Ley 19-01 en los artículos 4 y 7, los cuales se refieren al sometimiento de las ternas para elegir las autoridades del Defensor del Pueblo que debe presentar la Cámara de Diputados al Senado de la República.

La modificación realizada en el artículo 7 están orientadas específicamente a eliminar las funciones de los adjuntos del Defensor del Pueblo en lo referente a las competencias en los temas sobre: Medio ambiente, asuntos de la mujer, de la niñez y la juventud y la protección del consumidor.

En este contexto, el legislador les asignó competencia a las adjuntas de manera general en materia de derechos fundamentales y sus garantías, tomando en consideración que hay instituciones públicas diseñadas y especializadas sobre los temas en los cuales la Ley 19-01 les asignaba competencias a los adjuntos.

Ley No.367-09 modifica ley orgánica

Esta norma introduce modificaciones importantes a la Ley 190-01, en dos (2) aspectos básicos:

Primero: En lo relativo al procedimiento de sometimiento de las ternas por ante el Senado de la República, el cual inicia en la Cámara de Diputados, estableciendo una mayoría agravada de las 2/3 partes de los presentes, tanto para las ternas que presente la Cámara de Diputados, como para la selección del Senado.

Segundo: Se eliminan las competencias a los adjuntos del Defensor del Pueblo en lo referente a: Medio ambiente, Asuntos de la Mujer, Asuntos de la niñez y la juventud y la protección del consumidor. Se presume, que la intención del legislador al quitarle esta competencia que se establecía en el párrafo I del artículo no.7, ya que hay instituciones públicas que tienen estas competencias.

B) PROMOCIÓN Y EDUCACIÓN

En el ordenamiento jurídico dominicano, el texto constitucional describe que el objeto de la educación es la formación integral del ser humano. En consecuencia, incorpora de forma específica y clara la dimensión cívica en el numeral 13, del art. 63 de la Constitución, cuando ordena a todas las instituciones públicas y privadas de instruir sobre la Constitución, los derechos, deberes, garantías y principios de convivencia pacífica.

Para hacer efectivo el mandato de la END-2030, la Ley 19-01 y los Principios de París (Resolución 48/134), el Defensor del Pueblo cuenta con una Dirección de Educación e Investigación y un Departamento de Educación y Promoción desde el cual se operativiza la política la difusión y educación a la población.

En el período 2013-2019, se han distribuido alrededor de 500 mil materiales educativos sobre Derechos Humanos, elaborados por la institución, y se han impartido 395 charlas, 23 talleres y 6 cursos, sensibilizando y capacitando con lo que se han alcanzado más de 28 mil personas en escuelas, liceos, colegios, universidades e instituciones públicas y privadas.

C) TUTELA DE DERECHOS

Tipo de actuaciones

Orientaciones

Las orientaciones no son más que aquellos servicios donde se les informa a los ciudadanos, a fin de orientarlos en la problemática que presentan donde le explicamos cuáles son sus deberes y derechos conforme a los que establece la Constitución.

Orientaciones con referimiento

Este tipo de orientación no es más que aquella referencia que se realiza al momento de que el ciudadano se acerca a la entidad solicitando algún servicio. En ese sentido, luego de verificar que la situación planteada no es competencia del Defensor del pueblo, se procede a referirlo a la institución correspondiente para que solicite la petición deseada.

Orientación con asistencia

Es el apoyo que se le da a una persona al momento de presentarse al Defensor del Pueblo, ya que le orientamos referente a su situación, y si su caso es de índole privado y fuera de las competencias legales, éste es orientado en cuanto a las vías y procedimientos en materia ordinaria.

Reclamaciones

El Defensor del Pueblo registra las quejas y reclamaciones de las personas que diariamente acuden a la institución sobre temas que envuelven la responsabilidad del Defensor del Pueblo, de acuerdo a lo establecido en la Constitución, la Ley Núm. 19-01 y las demás leyes sectoriales que le asignan a este órgano constitucional facultad para actuar en la fiscalización de la actuación de las instituciones públicas y de las empresas privadas que prestan servicios públicos.

Entre las orientaciones y reclamaciones desde el año 2013 hasta noviembre de 2019 se han registrado 6,344 casos en la institución y se han cerrado la cantidad de 5,188 expedientes.

D) INCORPORACIÓN A ORGANISMOS REGIONALES

En fecha 22 de noviembre de 2018 el Defensor del Pueblo fue incorporado a la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO).

Recientemente, el Defensor del Pueblo de la República Dominicana fue seleccionado como Primer Vicepresidente para la Región de Norteamérica de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO). La selección se hizo durante la Asamblea General de la FIO, que se celebró en Rio de Janeiro, Brasil, en fecha 28 de noviembre de 2019.

E) CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Se han firmado varios convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, de manera que estas alianzas estratégicas permitan socializar y ampliar la cobertura de las actividades de promoción y tutela de los derechos de las personas.

Universidad de la Tercera Edad (UTE)	27 de octubre de 2014
Universidad del Caribe (UNICARIBE)	30 de octubre de 2014
Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)	06 de noviembre de 2014
Universidad INCE	30 de enero de 2015
Universidad Iberoamericana (UNIBE)	04 de febrero de 2015
Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD)	08 de abril de 2015

Ateneo Dominicano	09 de junio de 2015
Universidad Católica de Santo Domingo (UCSD)	11 de junio de 2015
Ministerio de Relaciones Exteriores (MI-REX)	16 de septiembre de 2015
Dirección General de Pasaportes (DGP)	17 de octubre de 2018
Asociación Dominicana de Regidores (ASODORE)	16 de julio de 2019
Asociación Nacional de Profesionales y Técnicos de la Educación (ANPROTED)	

Es importante destacar que el Defensor del Pueblo nació 20 grados bajo cero, sin precedentes, sin guía, sin tutor, sin instructivo ni manual, lo que implicó una labor titánica para dotar la institución de una estructura funcional que sea un punto de referencia de transparencia en el manejo de los fondos públicos.

Esto se evidencia en el hecho de que la doctora Zoila Martínez Guante, sin que la Contraloría General de la República Dominicana (como órgano de control interno) tenga competencia para auditar los procesos de los órganos constitucionales como el Defensor del Pueblo, desde el año 2014 tenemos en la institución una unidad de auditoría de la Contraloría.

Otro elemento de transparencia se evidencia en la calificación excelente que nos ha asignado la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (como órgano de control externo) en las dos (2) auditorías que se han realizado a la institución.

- Primera auditoría período junio 2013- diciembre 2014¹⁹, obteniendo una calificación de 83 puntos (sin salvedad).

¹⁹ Consultado en: <<http://defensordelpueblo.gob.do/transparencia/phocadownload/Finanzas/InformesDeAuditoria/Defensor%20del%20Pueblo%202013-2014.pdf>>.

- Segunda Auditoría de la Cámara de Cuentas período enero 2015- diciembre 2017²⁰, obteniendo una calificación de 91 puntos (sin salvedad).

F) ACCIONES JURISDICCIONALES

Tribunal Superior Administrativo

En fecha 20 de agosto de 2018, el Defensor del Pueblo sometió una Acción en Nulidad del acto de donación celebrado en fecha 15 de agosto de 2014, entre el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) como representante del Estado Dominicano en beneficio de la Fundación Patronato Cueva de las Maravillas como únicos beneficiarios de 10,401,518.39 metros cuadrados de terreno, ubicados en las parcelas 2, 7, 10, 12 y 13 del Distrito Catastral No. 1 del Municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís (al este del País), que alberga el Monumento Natural Río Cumayasa y Cueva de las Maravillas; por considerarse improcedente y violatorio a la Constitución de la República aprobar el traspaso, venta y transferencia de terrenos designados por el Estado dominicano como áreas protegidas, donde reposa parte de la memoria histórica y arqueológica de los primeros habitantes de la isla de La Española considerado un patrimonio cultural.

Tribunal Constitucional Dominicano

- Acción directa de inconstitucionalidad de fecha 16 de septiembre de 2016, sobre artículo 65 de la Ley 96-04, de la Policía Nacional, del 28 de enero de 2004; y el Párrafo del artículo 3 de la Ley 5230 del 21 de octubre de 1959, sobre sanciones y faltas disciplinarias cometidas por miembros de la Policía Nacional.
- Instancia de conflicto de competencia No. 001313 de fecha 03 de agosto de 2015, de conformidad a lo establecido en el numeral 3

²⁰ Consultado en: <[http://defensordelpueblo.gob.do/transparencia/phocadownload/Finanzas/InformesDeAuditoria/Defensor%20del%20pueblo%20\(DP\)%202015%20-2017.pdf](http://defensordelpueblo.gob.do/transparencia/phocadownload/Finanzas/InformesDeAuditoria/Defensor%20del%20pueblo%20(DP)%202015%20-2017.pdf)>.

del artículo 185 de la Constitución de la República y los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del 13 de junio de 2011.

- Acción directa de inconstitucionalidad de fecha 14 de febrero de 2019 contra los artículos 7 y 8 del Decreto 398-03 de fecha 23 de abril de 2003, que integra el Patronato Cueva de las Maravillas, con relación a la conformación y funciones de sus miembros, manejo y ejecución de las acciones asumidas por dicha organización, que violentan disposiciones constitucionales establecidas en la Carta Magna. artículos de la Constitución que violentan: Arts. 7 y 8 sobre la función del Estado dominicano, Art. 38 Derecho a la Igualdad, Art. 75.1 y 75.12.
- Acción directa de inconstitucionalidad de fecha 7 de junio de 2019 contra el artículo 12 numeral 7 de la Ley 105-13 de 2013 sobre Regulación de Salarios en el Estado Dominicano. Dicho artículo redujo el salario del Defensor del Pueblo a uno menor al que le corresponde al Procurador General de la República, tal y como ya lo establecía la Ley 19-01 del año 2001 que crea al Defensor del Pueblo, violentando la seguridad jurídica y los derechos adquiridos de la institución.

G) PROPUESTAS Y/O SUGERENCIAS EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO

El Defensor del Pueblo no tiene facultad para promover iniciativas legislativas en materia de Derechos Humanos como tienen otros Defensores del Pueblo del mundo como: Perú (art.162 de la Constitución), pero hemos participado en diferentes reuniones para la modificación de leyes y propuestas para la creación de nuevas leyes. A continuación, se desglosan las sugerencias que se han realizado sobre este particular:

- 1.-Creación del Reglamento de aplicación de la Ley 19-01 enviado al Congreso Nacional.
- 2.-Participación en las comisiones para la modificación de la Ley 19-01.

3.-Participación en las comisiones para la creación de la Ley contra la discriminación.

Participación en las comisiones para la creación de la Ley de Agua.

4.-Sugerencias para la modificación de los artículos 226 y 227 del Código Procesal Penal Dominicano en lo relativo al arraigo para la imposición de medidas de coerción.

5.-Sugerencia al Congreso Nacional para la creación a una norma que penalice el desacato de las decisiones del Tribunal Constitucional Dominicano.

6.-Propuesta al presidente de la República, licenciado Danilo Medina Sánchez, sobre la modificación de la Ley 318-72 que crea el Museo del Hombre Dominicano para que se llame (MUSEO DEL HOMBRE Y LA MUJER DOMINICANOS), Gaceta Oficial Número 9266, de fecha 10 de junio de 1972.

H) RETOS Y DESAFÍOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Tomando en consideración que la elección de las autoridades del Defensor del Pueblo se realizó en el 2013, doce (12) años después de haberse promulgado la Ley No.19-01 y tres (3) años de haberse constitucionalizado, esto obviamente ha implicado que a seis (6) años de funcionamiento, como es natural queden tareas pendientes, retos y desafíos, los cuales se describen a continuación:

En el ámbito local

- Completar el proceso de acreditación a la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI).
- Realizar las investigaciones en materia de Derechos Humanos, Fundamentales y Medioambientales definidas por la Federación Iberoamericana de Ombusman (FIO).
- Gestionar modificación de la Ley 19-01, para que incluya las facultades de presentar iniciativa legislativa.

- Gestionar ante el Poder Ejecutivo la inclusión del Defensor del Pueblo en todos los decretos donde se crean comisiones en materia de Derechos Humanos.
- Establecer un programa de agenda legislativa que incluya: la modificación de leyes, la propuesta de nuevas leyes, revisión de los proyectos de leyes existente y promover acciones de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional Dominicano.
- Construcción del local donde estará la oficina principal.
- Crear delegaciones provinciales a nivel nacional²¹
- Ampliar las actividades de promoción y formativas a nivel nacional.
- Completar la estructura de cargos.
- Obtener un aumento de la asignación presupuestaria.
- Implementación de un Plan Nacional de Educación para la Policía Nacional en función de los protocolos de actuación.
- Implementación de un Plan Nacional de Educación para las instituciones públicas.
- Investigaciones sobre el estado de los ríos y las cañadas.
- Creación y publicación del Centro de Formación del Defensor del Pueblo (CFDP).
- La impresión de la primera versión de la Revista anual del Defensor del Pueblo “Derechos y Justicia Social”.

²¹ En fecha 15 de noviembre de 2018 se firmó entre el Defensor del Pueblo (DP) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) se firmó el Convenio de FORTALECIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS FÍSICAS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, mediante el cual se acordaba la construcción, amueblamiento y equipamiento del edificio de oficinas de la Sede Central de la institución en el Distrito Nacional, así como también, la remodelación y equipamiento del edificio que albergará una delegación regional de la institución en Santo Domingo Este y la adquisición, adecuación y equipamiento de un inmueble en Santiago de los Caballeros para la delegación regional norte, además de las provincias: Puerto Plata, La Romana, Barahona, Hato Mayor, Sánchez Ramírez, Montecristi, Baní, San Cristóbal, San Juan de la Maguana, San Francisco de Macorís, Higüey, Samaná y Espaillat (Moca).

En el ámbito internacional como Primer Vicepresidente de la FIO para la Región de Norteamérica

- Fortalecer y consolidar las relaciones con las demás Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) del mundo, estableciendo programas de capacitación y cooperación interinstitucional.
- Gestionar la implementación de programas de pasantía entre los Defensores del Pueblo de América Latina.
- Fortalecer la participación del Defensor del Pueblo de la República Dominicana en los eventos internacionales, donde se aborden temas de Derechos Humanos, Fundamentales y Medioambientales.

V. CONCLUSIONES

Al finalizar este ensayo sobre los Derechos Humanos, las garantías y el rol del Defensor del Pueblo en la República Dominicana, se concluye que:

Luego de la modificación de la Constitución Dominicana en el año 2010, en el ordenamiento jurídico ha operado un cambio de paradigma en relación con los Derechos Humanos, ya que el legislador ha realizado una importante ampliación de los derechos de las personas englobando los derechos humanos dentro de los fundamentales, estableciendo además las garantías para hacer operativos estos derechos y finalmente abordando el tema de los deberes fundamentales partiendo de su eficacia horizontal.

En lo referente a las garantías de los derechos, tomando en consideración el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, donde se describe que los derechos sin garantías son meros enunciados. En un ensayo publicado en la Revista *Justicia & Razón del Poder Judicial*²² de la República Dominicana, al abordar el tema de las garantías se externó el siguiente criterio:

²² Revista del Poder Judicial, *Justicia & Razón*, año 8, núm. 15, semestre enero-junio de 2018, p. 131.

“Las garantías de los derechos, tanto las normativas como las institucionales son el reflejo de la obligación que se cierne sobre los estados, sea por mandato expreso de los instrumentos internacionales de derechos humanos aprobados y ratificados por los poderes públicos o por estar descrita en la Constitución y leyes adjetivas. Estas constituyen un reflejo de la dimensión objetiva que convierte al Estado en sujeto deudor de los derechos de los ciudadanos”.

En lo referente al rol desempeñado por el Defensor del Pueblo de la República Dominicana, es importante señalar que la constitucionalización de este órgano constitucional viene a potencializar su misión como institución nacional encargada de la promoción y tutela de los derechos de las personas en función de lo que establecen los principios de París, convierte al Defensor en una garantía institucional para la defensa y protección de los derechos de las personas.

Es importante destacar que “todos somos defensores del pueblo”, de manera que la consolidación de esta institución en la República Dominicana nos compete a todos. Esto implica un cambio de cultura, de mentalidad, que nos convierta en ciudadanos, dejando de ser simplemente habitantes. En síntesis, el Defensor del Pueblo se convierte en una institución protectora de los derechos de la clase marginada y de escasos recursos para hacer valer los derechos establecidos en la Ley Suprema y demás leyes adjetivas. Lo más importante es que se entienda que todos somos compromisarios de la consolidación del Estado Social y Democrático de Derecho, al que aspiramos

VI) REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARROYO LANDA, César, *Los Derechos Fundamentales en la Jurisdicción del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: primera reimpresión, editorial Palestra, 2010.
- ANGUITA SUSI, Alberto, *Derechos Estatutarios y Defensores del Pueblo*, Barcelona, Editora Atelier libros Jurídicos, 2014.
- BASTIDA, FRANCISCO J., VILLAVERDE, Ignacio, REQUERO, Paloma, PRESNO, Miguel, ALAEZ, Benito, SARASOLA, Ignacio F., *Teoría General de los Derechos Fundamentales en la Constitución Española*, Madrid, Tecnos, 2004.
- COLOMER VIADEL, Antonio, *El Defensor del Pueblo, Protector de los Derechos y Libertades y Supervisor de las Administraciones Públicas*, Navarra, Aranzadi, 2013.
- CARBALLO ARMAS, Pedro, *El Ombudsman en España y en el Derecho Comparado*, Madrid, Editorial Tecnos, 2003.
- DWORKIN, Ronald, *Los derechos en serio*, Barcelona, Ariel, 1984.
- ESCOBAR ROCA, Guillermo, *Defensorías del Pueblo en Iberoamérica*, Navarra, Editorial Aranzandi, 2008.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y Garantías*, 4ª ed., editorial Trotta, 2004.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón*, 8ª ed., Madrid, Trotta, 2006.
- JORGE PRATS, Eduardo, *Derecho Constitucional*, Santo Domingo, editora Iusnovum, t. I, 2006.
- JORGE PRATS, Eduardo, *Derecho Constitucional*, Santo Domingo, editora Iusnovum, t. II, República Dominicana, 2012.
- HABERLE, Peter, *La Garantía del Contenido Esencial de los Derechos Fundamentales en la Ley Fundamental de Bonn*, Madrid, Dykinson, 2003.
- IRAIZOZ, María, *La eficacia del Defensor del Pueblo en Iberoamérica*, Madrid, Dykinson, 2012.
- RODRÍGUEZ ARANA, Jaime, *La Doctrina Constitucional y Administrativa del Estado Social y Democrático de Derecho*, en PRATS, Eduardo Jorge y RODRÍGUEZ HUERTAS, Olivo (dirs.), Santo Domingo, Librería Jurídica Internacional, 2016, p. 22.

MENÉNDEZ, Florentín, *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos aplicables a la Administración de Justicia*, 8ª ed., Bogotá, Editorial Universidad del Rosario, 2012.

Convenios internacionales de Derechos Humanos

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Resolución de las Naciones Unidas sobre Educación en Derechos Humanos y Sociales (66/137), recuperada de: <<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Education/EducationTraining/Pages/UNDHREducationTraining.aspx.aspx>>.

Principios de París relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, Recuperado de: <<http://hrlibrary.umn.edu/instree/Sparisprinciples.pdf>>.

Revistas e Informes

Poder Judicial Dominicano, *Justicia & Razón*, año 8, núm. 15, semestre enero-junio 2018, Santo Domingo, editora Corripio, República Dominicana. Recuperado de:

Ministerio de Económica, Planificación y Desarrollo (MEPYD), *Quinto Informe anual de avance en la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Plurianual del sector público al 2017 enero 2018*, Santo Domingo. Consultado en: <<http://mepyd.gov.do/portfolio-types/informes-de-avances-end/>>

Ministerio de Económica, Planificación y Desarrollo (MEPYD), *Sexto Informe anual de avance en la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 y cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Plurianual del sector público al 2017*, septiembre 2018, Santo Domingo República Dominicana. Consultado en: <<http://mepyd.gov.do/portfolio-types/informes-de-avances-end/>>.

Ministerio de Relaciones Exteriores República Dominicana (MI-REX), Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2022, 10 de diciembre 2018.

Leyes

Ley Núm. 1-2012 Estrategia Nacional de Desarrollo.

Ley Núm. 19-01 que crea el Defensor del Pueblo.

Ley Núm. 367-09 que establece modificaciones en la Ley Núm. 19-01.